



RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Cañada Real de Merinas", n.º 10A00604-00, y establecimiento de beneficio, n.º EB100122, en el término municipal de Zarza de Granadilla. (2010062947)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Cañada Real de Merinas", n.º 10A00604-00, y establecimiento de beneficio, n.º EB100122, en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 160, de 19 de agosto de 2010. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural y de la Confederación Hidrográfica del Tajo incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Cañada Real de Merinas", n.º 10A00604-00, y establecimiento de beneficio, n.º EB100122, en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Cañada Real de Merinas", n.º 10A00604-00, y establecimiento de beneficio n.º EB100122, en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero y al establecimiento de beneficio constituido por una planta móvil de tratamiento de áridos.
- 1.3. Al efectuarse, tanto la explotación minera como la ubicación de la planta de tratamiento sobre una vía pecuaria, antes de iniciarse ningún tipo de labores deberá contar con la autorización de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 1.4. Zona de actuación: la explotación de áridos se realizará en el polígono 509, parcelas 9009 del término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), en el sector definido por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30):

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	241.632	4.460.522
2	241.658	4.460.510
3	241.528	4.460.242
4	241.498	4.460.257

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 5 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas y una banda de 10 metros a las infraestructuras (camino, acequias, desagües, postes eléctricos, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar la zona explotable por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.5. La planta móvil se ubicará a lo largo de la zona de explotación y se desplazará a lo largo de la misma según el avance de la actividad de la extractiva. Los acopios se ubicarán en las zonas deprimidas topográficamente, fuera de cualquier cauce y no excederán los cuatro metros de altura.
- 1.6. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.
- 1.7. Explotación: el volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 28.099 m³. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. Tanto la profundidad media, de 3 metros, como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.

La extracción se realizará de forma progresiva, habilitando al menos una zona con suficiente anchura para el tránsito dentro de la vía pecuaria.



- 1.8. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la extracción será de CUATRO MESES incluyendo las labores de restauración.
- 1.9. Accesos y cerramientos: el acceso se realizará a través de la misma vía pecuaria. Para el acceso a través de la misma, deberá solicitar los permisos necesarios para ello.

En caso de optar por la salida hacia el sur, en dirección al municipio de Zarza de Granadilla, se dispondrán las medidas necesarias para garantizar la seguridad respecto al tránsito de maquinaria frente a las instalaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria Obligatoria (IESO) Cáparra durante el horario de entrada y salida al mismo.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

- 1.10. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: con objeto de proteger las zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.
- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.4 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- 2.4. Protección de las aguas: durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: la explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no superará los cuatro metros, y se ubicarán en zonas poco visibles desde lugares relevantes. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.
- 2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.



Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.4 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afeción a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afeción, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.10. Restauración: la restauración estará encaminada a la conservación del uso del suelo que presenta actualmente de la parcela. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. Se restituirán íntegramente las servidumbres existentes en la vía pecuaria o se mejorarán si lo acordara la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. La topografía una vez restaurada la parcela, será similar a la original, conservando las pendientes y sus direcciones, con el fin de no modificar la escorrentía superficial de la parcela. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 23° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas y taludes, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

Al finalizar la extracción se comunicará por escrito para proceder a una inspección sobre el terreno con objeto de comprobar la correcta ejecución de las medidas correctoras y demás condiciones.



2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse cuatrimestralmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.



Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: se dispone de cinco años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.
- 4.3. Comunicación de inicio de la actividad: de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Mérida, a 3 de diciembre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, UTE FOMEX-ECO-RESTAURACIONES-AGROFOREX, con domicilio social en Barrio de la Estación, s/n., en Casas del Monte (Cáceres) y CIF U10397255, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Cañada Real de Merinas", n.º 10A00604-00, y establecimiento de beneficio, n.º EB100122, en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres).

La extracción se realizará sobre un tramo de la vía pecuaria "Cañada Real de Merinas o Alcántara", en el polígono 9009, parcela 503 del municipio de Zarza de Granadilla (Cáceres), en un área comprendida entre las siguientes coordenadas UTM (Huso 30):



VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	241.632	4.460.522
2	241.658	4.460.510
3	241.528	4.460.242
4	241.498	4.460.257

Se ha proyectado la extracción mediante 1 banco, con una profundidad media de 3 metros, ocupando una superficie de 10.645 m² de la que se pretende extraer un volumen total de áridos de 28.099 m³. La vida útil de la explotación será de 4 meses, incluyendo las tareas de restauración.

El sistema de explotación se realizará mediante arranque mecánico, carga y transporte hasta la planta móvil de tratamiento situada junto a la zona de extracción, ejecutándose un único banco de trabajo. La extracción se realizará en dos franjas longitudinales alternativas, de manera que en ningún momento se interrumpa el paso a través de la vía pecuaria.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Normativa aplicable” en materia ambiental.
- “Situación geográfica”, con la ubicación de la explotación.
- “Descripción del proyecto”, donde se incluye el diseño, la ubicación del recurso, la vida útil de la explotación y la planta de tratamiento móvil asociada.
- “Descripción del entorno”, en el que se establece la caracterización de la orografía, geología, medio hídrico, climatología, fauna, vegetación, paisaje, medio socioeconómico y los espacios protegidos.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: se identifican, predicen y valoran los impactos producidos sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es compatible, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.
- “Medidas protectoras y correctoras”, donde se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:



Se utilizarán los caminos y vías de acceso existentes, evitando roturar el terreno para construir nuevos; se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante; se gestionarán los residuos peligrosos a través de un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; se mantendrá la maquinaria en perfecto estado de mantenimiento; se llevará a cabo el mantenimiento y reparación de la maquinaria en talleres autorizados, nunca en la zona de extracción; se diseñarán las redes de drenaje superficial adecuadas para evitar el contacto con las aguas de escorrentía; se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar la fase de funcionamiento de la misma; se retirará, acopiará y mantendrá de forma progresiva de los horizontes superficiales del suelo; se evitará el vertido de materiales o residuos; se clasificarán y depositarán los residuos en vertederos autorizados; se señalarán las zonas de explotación para no afectar a más superficie que la destinada a la explotación; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se regará de forma periódica las pistas y caminos auxiliares para reducir las emisiones de polvo; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria y se procederá a realizar las operaciones oportunas en caso de detectarse niveles de emisión de gases o ruidos demasiado elevados; se limitará el trabajo a horas diurnas; se evitará el paso por poblaciones en las operaciones de transporte del material; se irá retirando el sustrato vegetal según el avance del frente de explotación; se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa; se evitará, en la medida de lo posible, realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; se evitarán los colores llamativos en la maquinaria; se mantendrá la franja de arboleda que rodea la parcela; se llevará a cabo la limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo susceptible de contaminar las aguas o los suelos; se procederá a la restitución de los accesos y se eliminarán y descompactarán los caminos auxiliares al finalizar las extracciones.

- “Plan de restauración”: el plan de restauración está íntimamente relacionado con el plan de explotación, de forma que se procederá a un acondicionamiento progresivo de taludes para que sean estables y el riesgo de desprendimiento sea mínimo. Una vez finalizada la actividad, se procederá al remodelado de la zona de extracción, descompactación de pistas y limpieza general de la zona. Se extenderá sobre el mismo el suelo vegetal acopiado y se procederá a la siembra de gramíneas para estabilizarlos. El objetivo será el acondicionamiento de la parcela para que sea posible el uso actual de la misma, nivelando la superficie para evitar pérdidas de suelo y se suavizarán los taludes para evitar desprendimientos.
- “Programa de vigilancia ambiental”.
- “Presupuesto”: el presupuesto para la restauración asciende a diez mil doscientos veintinueve euros y setenta y cuatro céntimos (10.229,74 €).

• • •

